



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Jueves 29 de Julio de 2010

No. 143

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación "Club Academia de Ajedrez
Julio Ramírez de Arellano" (ACADEMIA DE
AJEDREZ JULIO RAMIREZ DE ARELLANO)4087

Estatutos Asociación "Cacique Diriangén Fútbol Club"
(CACIQUE DIRIANGEN F.C)4090

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Restringida No. 05-104092

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio4093

MINISTERIO DE EDUCACION

Constancia4097
Contadores Públicos Autorizados4097

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación por Registro No. 006-20104099

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación Pública No. 003-20104099

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución No. 09-20104100

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 101-20104100
Resolución Administrativa No. 102-20104101
Resolución Administrativa No. 133-20104101

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 1011-20104102
Resolución No. 1012-20104103
Resolución No. 1013-20104103
Resolución No. 1014-20104103
Resolución No. 1015-20104103

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación4104

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución de Adjudicación No. 07-12-104104

ESTADOS FINANCIEROS

Banco de América Central, S.A4105

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales4106

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem4113

Declaratoria de Herederos4113

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg 8954 – M 9243869 – Valor C\$ 2,270.00

ESTATUTOS ASOCIACION "CLUB ACADEMIA DE AJEDREZ JULIO RAMIREZ DE ARELLANO" (ACADEMIA DE AJEDREZ JULIO RAMIREZ DE ARELLANO)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos veintiséis (4626), del folio número cinco mil quinientos treinta y cuatro al folio número cinco mil quinientos cincuenta (5534-5550), Tomo IV, Libro Onceavo (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION "CLUB ACADEMIA DE AJEDREZ JULIO RAMIREZ DE ARELLANO" (ACADEMIA DE AJEDREZ JULIO RAMIREZ DE ARELLANO)**". Conforme autorización de Resolución del dieciséis de Junio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Junio del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número seis (6) autenticado por el Licenciado Miguel Angel Delgado Solano, el día nueve de Junio del año dos mil diez. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS.-

En este acto los comparecientes Guy José Bendaña Guerrero, Blanca Estela Aragón de Bendaña, Julián José Bendaña Aragón, Idalia Sequeira Moreno y Eduardo Aragón Barreto, siendo todos ellos los únicos asociados, se constituyen en Asamblea General de Asociados, con la finalidad de redactar y aprobar por unanimidad el Estatuto de la Asociación "**CLUB ACADEMIA DE AJEDREZ JULIO RAMÍREZ DE ARELLANO**" o abreviadamente, **ACADEMIA DE AJEDREZ JULIO RAMÍREZ DE ARELLANO**" el cual ha quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.-** **Artículo 1.- Naturaleza.-** La Asociación "**CLUB ACADEMIA DE AJEDREZ JULIO RAMÍREZ DE ARELLANO**" o abreviadamente, **ACADEMIA DE AJEDREZ JULIO RAMÍREZ DE ARELLANO**" es sin fines de lucro, apolítica y de carácter religioso católico, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denomina "**CLUB ACADEMIA DE AJEDREZ JULIO RAMÍREZ DE ARELLANO**" o, abreviadamente, **ACADEMIA DE AJEDREZ JULIO RAMÍREZ DE ARELLANO**" **Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPÍTULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).-** **Artículo 4.- Fines y objetivos.-** La Asociación tiene los siguientes fines y objetivos: a) Promover el ajedrez a todos los niveles, principalmente a niños y adultos en los centros de enseñanza, especialmente en las universidades, en el territorio nacional, mediante la enseñanza y entrenamiento del ajedrez. b) Organizar torneos de ajedrez; c) Elaborar el programa anual de eventos; d) Llevar las estadísticas de los torneos que organice, de conformidad con el sistema Elo, de la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE). La asociación podrá efectuar todas las operaciones que estime convenientes ya sean directa e indirectamente y que sean necesarias y beneficiosas para la realización de sus objetivos e intereses. **CAPÍTULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).-** **Artículo 5.- Clases de miembros.-** En la

Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.-** **Artículo 6.- Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1) Estar identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.-** **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma. La solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.-** **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.-** **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.-** **CAPÍTULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).-** **Artículo 12.- Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.-** **CAPÍTULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** **Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1) Define y aprueba las**

políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con tres de los cinco miembros fundadores y, cuando se aumente el número de éstos, con la mitad más uno de los mismos y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente; en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causas establecidas en el presente Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir

las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Período de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otros periodos iguales. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del

personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL.**- **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: para **Presidente: Guy José Bendaña Guerrero**, para **Vicepresidente: Blanca Estela Aragón de Bendaña**; para **Secretario: Julián José Bendaña Aragón**; para **Tesorero: Idalia Sequeira Moreno** y para **Vocal: Eduardo Aragón Barreto**, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un período.- **Artículo 28.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.**- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.- **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para períodos consecutivos.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 34.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de **DIEZ MIL CÓRDOBAS**, aportado por partes iguales por sus asociados, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 35.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General.** En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente Federación Nacional de Ajedrez de Nicaragua (FENANIC) O a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma

los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. El asociado que fallezca podrá ser sustituido por uno de sus herederos.- **Artículo 36.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - **Artículo 37.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 38.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 39.- Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 40.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 41.- Fundamento organizativo.**- La Asociación “**CLUB ACADEMIA DE AJEDREZ JULIO RAMÍREZ DE ARELLANO**” o abreviadamente, **ACADEMIA DE AJEDREZ JULIO RAMÍREZ DE ARELLANO**” fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia.- **CAPITULO DÉCIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 42.** - En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. El suscrito notario hace constar que tuvo a la vista la autorización de los herederos del Maestro Julio Ramírez de Arellano, para que esta asociación lleve su nombre. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de

Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Guy J. Bendaña G.; (f) Blanca de Bendaña; (f) Julián J. Bendaña G.; Idalia Sequeira M.; (f) E. Aragón Barreto; (f) María Elisa Flores B.-

Paso ante mi del reverso del folio número tres al reverso del folio número quince de mi protocolo número cinco que lleve durante el año dos mil nueve y a solicitud del Dr. Guy José Bendaña Guerrero, libro esta segunda copia en trece hojas útiles las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día nueve de junio del año dos mil diez. (f) María Elisa Flores B.

Reg 8589 – M 9242549 – Valor C\$ 1400.00

ESTATUTOS ASOCIACION "CACIQUE DIRIANGEN FUTBOL CLUB" (CACIQUE DIRIANGEN F.C)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos diez (4610), del folio número cinco mil doscientos ochenta y tres al folio número cinco mil doscientos noventa y dos (5283-5292), Tomo IV, Libro Onceavo (11°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION "CACIQUE DIRIANGEN FUTBOL CLUB" (CACIQUE DIRIANGEN F.C).**" Conforme autorización de Resolución del siete de mayo del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Mayo del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número trescientos sesenta y cinco (365) autenticado por el Licenciado Carlos Ivan Ortega, el día cuatro de mayo del año dos mil diez. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN CACIQUE DIRIANGEN FUTBOL CLUB, (CACIQUE DIRIANGEN F.C)." - CAPITULO I NATURALEZA DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO 1. Naturaleza. LA ASOCIACION DEPORTIVA CACIQUE DIRIANGEN FUTBOL CLUB abreviada con las siglas "CACIQUE DIRIANGEN F.C." es una asociación Civil, apolítica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, los presentes Estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capitulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **ARTICULO 2.** Denominación y escudo. La Asociación se denomina: **ASOCIACION DEPORTIVA "CACIQUE DIRIANGEN FUTBOL CLUB", (CACIQUE DIRIANGEN F.C.)** y su nuevo escudo se acompañará anexo a la descripción y la identificación de los colores que componen el mismo. **ARTICULO 3.** Domicilio y duración. El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Diriamba Departamento de Carazo, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO FINES Y OBJETIVOS- ARTICULO 4 FINES Y OBJETIVOS.** Las finalidades del Club son: 1) Principalmente; el fomento, la práctica, la difusión y la promoción del fútbol. Podrán añadirse otras modalidades deportivas por acuerdo de la Junta Directiva, teniéndose que ratificar por la Asamblea General. 2, Complementariamente, la promoción y la participación a las actividades sociales, culturales, artísticas, científicas o recreativas convenientes y necesaria para mantener la representatividad y la proyección pública de que goza el Club, fruto de una tradición permanente

de fidelidad y servicio a los asociados y asociadas, a los ciudadanos de Diriamba. 3. En cumplimiento de estos objetivos el club a) Promoverá la Práctica del deporte mediante sus fuerzas básicas, especialmente entre la juventud. b) Apoyarán en las actividades sociales, culturales, artísticas y científicas que se identifiquen con el club. c) Fomentará las relaciones entre los asociados y terceros y las relaciones con otras instituciones todo esto con la finalidad común de mantener y mejorar el significado deportivo y social de que goza el Club. **CAPITULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES) ARTICULO 5.** Clases de Miembros. Los asociados y asociadas de la Asociación Deportiva Cacique Diriangén F.C. solo pueden ser personas físicas, tendrán las siguientes denominaciones: * Cacique Clásica, * Cacique Dorada y * Cacique Platinum. Y estarán distribuidos en los siguientes rangos: a) Infantiles, hasta los cinco años.- b) Juveniles de los seis a los catorce años y c) Seniors desde los quince años. Los efectos de las denominaciones nombradas se producirán al año siguiente del cumplimiento de los correspondientes requisitos. Miembros. **5.1 MIEMBROS PLENOS,** En esta categoría están los Fundadores; que son todas las comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación, y aquellos que participando activamente en los Proyectos de la Asociación sean admitidos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General de Miembros. Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Junta Directiva y la ratificación de la Asamblea General de Miembros, **5.2 MIEMBROS HONORARIOS:** A propuesta de la Junta Directiva, pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan prestado servicios profesionales o técnicos de manera voluntaria o que hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, y reciban tal condición por parte de la Asamblea General de Asociados. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto. **Artículo 6.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los Miembros Plenos de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones a que sean convocados por los Órganos de Dirección de la Asociación. - 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en los presentes Estatutos.- 4) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 5) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 6) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **ARTICULO 7. MOTIVOS DE SEPARACION.-** Los Miembros Plenos de la Asociación podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por expulsión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 7) Por muerte. **- CAPITULO CUARTO (ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION). Artículo 8.** Son Órganos de la Asociación **CACIQUE DIRIANGEN FUTBOL CLUB, (CACIQUE DIRIANGEN F.C.),** los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados y 2) La Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados: será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. La Junta Directiva: será la encargada de la administración de la Asociación. **CAPITULO QUINTO. (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION).- Artículo 9.-** Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los Miembros Plenos, y los Honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas

generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica los Estatutos de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 10. Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presentes, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **ARTICULO 11. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 7) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 8) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 9) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 10) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. Artículo 12.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada semana y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 13.- Funciones del Presidente (a).- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: a) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- c) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- e) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- f) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- g) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; h) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- i) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación n a propuesta del Director Ejecutivo.- j) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- k) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo

los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- l) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- m) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- n) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- ñ) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros.- Artículo 14. - Funciones del vicepresidente (a).- Son funciones del vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; b) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 15.- Funciones del Secretario (a).- Son funciones del Secretario, las siguientes: a) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación.- b) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y los de la Junta Directiva.- c) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- d) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- e) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- f) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- g) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 16.- Funciones del Tesorero (a): Son funciones del Tesorero: a) Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- b) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- c) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- d) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual Y ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- f) Presentar la propuesta de presupuesto anual de la Asociación para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- g) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 17.- Funciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas de la Asociación, b) fiscalizar y llevar un control de todas las operaciones que realice la Asociación, c) Llevar un seguimiento del comportamiento y el cumplimiento de los deberes y derechos de los miembros asociados, d) Presentar un informe sobre la labor de fiscalización ante la Asamblea General de Asociados e) Denunciar anomalías e irregularidades que se estén cometiendo en el funcionamiento de la Fundación por cualquiera de los miembros y/o de los órganos de dirección. F) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- Artículo 18.- Funciones del Vocal: Son funciones del Vocal : a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva.- b) Realizar funciones específicas que le asigne el Presidente de la Junta Directiva o en su caso la Asamblea General de Asociados. Artículo 19.- Periodo de los Cargos Directivos: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual.- En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá a reponer el cargo, mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- Artículo 20.- Composición: La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) **PRESIDENTES HONORARIOS: DOCTOR CARLOS CHONG GARCIA, INGENIERO FERNANDO ANTONIO BALTODANO VELASQUEZ, ENSU CARÁCTER DE ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE DIRIAMBIA Y SEÑOR: ALFREDO MENDIETA, 2.) PRESIDENTE: TULIO JOSE LOPEZ BALTODANO; 3) VICEPRESIDENTE: ANGELA AMALIA GUTIERREZ CHONG; 4) SECRETARIO: MAXIMILIANO ANTONIO SUAREZ SILVA, TESORERO: ANGELA AMALIA GUTIERREZ CHONG, FISCAL: ROBERTO ANTONIO JIMENEZ GARCIA, VOCALES: MAYRADEL SOCORRO FLORES GUZMAN; MIGUEL ANGEL URTECHO OLIVARES, ROBERTO JOSE MORALES FUENTES, HARRY DANIEL CRUZ JIRON Y JUAN CARLOS LOPEZ.** Esta Directiva tendrá carácter

provisional hasta la aprobación del Decreto de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedará en función de sus cargos por un período de un año, pudiendo ser reelectos por el período correspondiente. Artículo 21.- Representación Legal: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. Artículo 22.- Reección en Cargos Directivos: Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente y necesario.- Artículo 23.- Monto Patrimonial: Su patrimonio será el producto aportaciones o contribuciones que podrán hacer cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea de manera ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación, y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO SEPTIMO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- Artículo 24.- Causas de Disolución: Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los Miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asociación.- Artículo 25.- Procedimiento para la Liquidación: Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Asamblea General el nombramiento de una Junta Liquidadora integrada por tres Miembros de mayor antigüedad, con funciones y plazos para el ejercicio de su cometido.- Artículo 26.- Destino del Patrimonio de la Asociación: Una vez en el ejercicio de sus funciones la Junta Liquidadora, procederá conforme a la Ley a practicar la disolución y con arreglo a las siguientes disposiciones: a) Terminará los compromisos pendientes. b) Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un Balance General. c) Los bienes y activos líquidos resultantes serán transferidos a una o varias Instituciones de igual naturaleza sin fines de lucro que determine la Asamblea General al momento de nombrar a la Junta Liquidadora.- Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación.- De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- Artículo 27.- Impedimento de Acción Judicial: La Asociación no podrá ser demandada por sus Miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 28.- Formas de Dirimir Conflictos: Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin Ulterior Recurso por cinco Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto.- El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente Instrumento Público. **CAPITULO NOVENO: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- Artículo 29: En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las

cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales, el de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y el de las concretas que hicieron, y leída que les fue íntegramente la presente escritura por mí; el notario a los comparecientes, quienes encontrándola conforme la aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) **ILEGIBLE**, Tulio José López Baltodano; **ILEGIBLE**, Angeles Amalia Gutiérrez Chong; **ILEGIBLE**, Maximiliano Antonio Suarez Silva; **ILEGIBLE**, Mayra del Socorro Flores Guzmán; **ILEGIBLE**, Miguel Angel Urtecho Olivares; **ILEGIBLE**, Roberto Antonio Jimenez García; **ILEGIBLE**, Roberto José Morales Fuentes; **ILEGIBLE**, Harry Daniel Cruz Jirón; **ILEGIBLE**, Juan Carlos López; (F) **ILEGIBLE NOTARIO AUTORIZANTE**, Samuel Arturo Gonzalez Baltodano.— **PASO ANTE MI:** Del frete del Folio Número Trescientos Sesenta y Cuatro (364) al frente del folio Número: Trescientos Setenta (370) de mi Protocolo Notarial de Instrumentos Públicos Número: DOCE (12) que llevé en el año dos mil ocho (2008) y a solicitud de la Vicepresidenta Señora Angela Amalia Gutiérrez Chong, libro este segundo testimonio compuesto de siete folios útiles de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Diriamba a las dos de la tarde del día veintinueve de abril del año dos mil diez. Viene del papel sellado de Ley hoja anterior, serie M No. 5340227. **Lic. SAMUEL ARTURO GONZALEZ BALDODANO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 9103 - M. 9437497 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA 05-10

El Ministerio de Relaciones Exteriores, invita a participar en el Proceso de Licitación Restringida No. 05-10 “Adquisición de Vehículos Automotores”, a las Personas Jurídicas autorizadas en nuestro país que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República y Donación.

Se adquirirán Vehículos Automotores para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$450.00 (Cuatrocientos cincuenta córdobas netos), en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicado de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, en días hábiles **02, 03 y 04 de Agosto del 2010, en horario de 8:30 a.m. a 12:00 m.**

El PBC se presenta en idioma Español, y será entregado previa presentación del recibo original de Caja General a nombre del oferente interesado, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las disposiciones contenidas en el PBC de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

La oferta deberá: **a) entregarse en idioma español y más tardar a las 10:00 a.m., del 23 de Agosto del 2010, b) Incluir una garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.**

El **Acto de Apertura** de Oferta llevará a cabo en el Salón de las Banderas del Ministerio de Relaciones Exteriores a las 10:00 a.m., el 23 de Mayo del año 2010.

LESLIE CHAMORRO HIDALGO, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 7577 - M 4782931 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAMEL SINCE 1913 ONE, Una figura rectangular de fondo color blanco, en cuya parte superior interna, aparece la palabra CAMEL, escrita con letras mayúsculas gruesas de tipo especial característico, de color castaño oscuro y borde color azul oscuro. Debajo de ésta, aparece la palabra y el número SINCE 1913, escrita con letras mayúsculas de color azul oscuro, lo mismo que el número. Debajo de éstos, aparece la palabra ONE, escrita con letras mayúsculas de color castaño claro. Más abajo, se aprecia una línea horizontal delgada, cuyos extremos laterales están inclinados hacia arriba. En la parte central interna de la figura rectangular, se aprecia la figura de un camello de colores anaranjado y castaño claro, el cual tiene como fondo, un paisaje que representa un desierto en el que aparece el dibujo de tres palmeras de color castaño claro y dos pirámides de colores anaranjado y castaño claro. El piso es de color blanco y las sombras que reflejan en el piso las palmeras, las pirámides y el camello, son de color azul claro, clase: 34 Internacional, Exp. 2008-003976, a favor de: JAPAN TOBACCO, INC., de Japón, bajo el No. 2010089539, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 217, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7580 - M 4782935 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INO-SIL, clase: 31 Internacional, Exp. 2008-003894, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 2010089525, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 203, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7611 - M 4399835 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2009-00164
(22) Fecha de presentación: 04/09/2009
(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940, EE.UU.A

Inventor (es): ALBERT JEAN ROBICHAUD, ALEXANDER MICHAEL PORTE, JI-IN KIM, KOI MICHELE MORRIS, MICHAEL SOTIRIOS MALAMAS, ROBERT EMMETT MCDEVITT, SCHUYLER ADAM ANTANE y WILLIAM RONALD SOLVIBILE

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 20/03/2007

(31) Número: 60/919,087

(54) Nombre de la invención:

COMPUESTOS AMINO - 5 - [- 4- (DIFLUOROMETOXI) FENIL SUSTITUIDO]-5- FENILIMIDAZOLONA COMO INHIBIDORES DE Beta- SECRETRASA

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 233/88

(57) Resumen:

La presente invención proporciona un compuesto de 2 - amino - 5 - [- 4- (difluorometoxi) fenil sustituido] -5- fenilimidazolona de la Fórmula I. La presente invención también proporciona métodos para el uso de estos para inhibir Beta-secretasa (BACE) y tratar depósitos Beta-amiloides y ovillos neurofibrilares.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de abril de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7612 - M 4399833 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2010-00024
(22) Fecha de presentación: 05/02/2010
(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI - AVENTIS

Dirección: 174 Avenue de France, FR-75013 París, Francia.

Inventor (es): LOTHAR SCHWINK, MATTHIAS GOSSEL, PETRA LENNIG, SIEGFRIED STENGELIN y TORSTEN HAACK

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 15/08/2007

(31) Número: 07291010.2

(54) Nombre de la invención:

NUEVOS TETRAHIDRONAFTALENOS SUSTITUIDOS, PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACIÓN Y USO DE LOS MISMOS COMO MEDICAMENTOS.

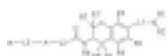
(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 307/12 A61P 3/00

(57) Resumen:

La invención se refiere a tetrahidronaftalenos sustituidos de la fórmula (I) a sales fisiológicamente compatibles, al uso de los mismos, a medicamentos que comprenden al menos un tetrahidronaftaleno sustituido

de acuerdo con la invención y al uso de los hidronaftalenos sustituidos de acuerdo con la invención y derivados de los mismos en calidad de antagonistas de MCH, en donde en el caso que $X=O$, $C(R43)(R43')$, $B=$ alquilo (C1-C6), alcoxi (C1-C4)-alquilo (C1-C4), hidroxi-alquilo (C1-C6), un anillo no aromático mono-, bi-, o espirocíclico de 3 a 10 miembros que puede incluir de 0 a 3 heteroátomos seleccionados del grupo de oxígeno, nitrógeno y azufre, en que el sistema de anillos puede estar sustituido adicionalmente con uno o más de los siguientes sustituyentes: F, CF₃, alquilo (C1-C6), O-alquilo (C1-C8), alcoxi (C1-C4)-alquilo (C1-C4), hidroxi-alquilo (C1-C4), oxo, CO(R64), hidroxilo; en donde en el caso de que $X= C(R43)(R43')$, $L3= C(R62)(R63)O$, y un anillo no aromático mono-, bi- o espirocíclico de 4 a 10 miembros, que incluye de 1 a 3 heteroátomos seleccionados del grupo de oxígeno, nitrógeno y azufre, en que el sistema de anillos puede estar sustituido adicionalmente con uno o más de los siguientes sustituyentes: F, CF₃, alquilo (C1-C6), alquilo (C1-C4), alcoxi (C1-C4)-alquilo (C1-C4), hidroxi-alquilo (C1-C4), oxo, CO(R64), hidroxilo



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de abril de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7679 - M 2082059 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Actelion Pharmaceuticals Ltd., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZAVESCA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE ALMACENAMIENTO DE GLICOLIPIDOS, INCLUYENDO LA ENFERMEDAD DE GAUCHER Y LA ENFERMEDAD DE NIEMANN-PICK TIPO C.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000707, doce de marzo, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7680 - M 2082061 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Celsius Property B.V., Amsterdam (NL) Schaffhausen Branch, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRIZLY MAX

Para proteger:

Clase: 5

PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000708, doce de marzo, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7681 - M 9203725 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de United Phosphorus Limited, de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CYRUX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000249, uno de febrero, del año dos mil diez. Managua, diez de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7682 - M 9203724 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PROCAPS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAYFLU GRIPE

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO ANTIGRIPIAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003315, treinta de noviembre, del año dos mil nueve. Managua, once de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7683 - M 9203726 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de CORPORACIÓN DE BEBIDAS DE GUATEMALA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHEPAS

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, ESPECIALMENTE PREPARADOS PARA MICROONDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000862, veintiséis de marzo, del año dos mil diez. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7684 - M 2082062 - Valor C\$ 385.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de THE CARTOON NETWORK, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

TOONIX

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para lavar y limpiar, quitamanchas, ceras y pulidores, suavizantes de tela, jabones, aceites de baño, baño de burbujas; baño de espuma, gel y talco; lociones para la limpieza de la piel, limpiadores de la piel, cosméticos, filtro solar, bronceadores, cremas y lociones para la piel, aceites; maquillaje, vanidades, bases, desmaquilladores, esmalte de uñas; quitaesmalte, preparaciones para el cuidado de las uñas; colonia; agua de perfume, agua de tocador, brillo de uñas, champú, lociones para el cabello, enjuagues para el cabello, cremas para el cabello, talco

corporal, talco para los pies, talco no medicado, pasta dental, polvo dental, gel dental, enjuague bucal, dentífricos; vaselina, hidratante para labios, bálsamo para labios y crema para labios; pañuelos impregnados con loción cosmética.

Clase: 9

Aparatos eléctricos y electrónicos; series de casetes de video pregrabados ofreciendo historietas; series de casetes de audio pregrabados y discos compactos ofreciendo bandas sonoras, música de las canciones del tema de la historieta y otras grabaciones de sonido, aparatos para grabar, producir y proyectar sonido e imágenes visuales, películas, diapositivas fotográficas, anteojos, gafas para el sol, gafas anti-deslumbrantes, marcos y estuches de los mismos; tonos descargables, gráficos y música a través de una red global de computadora y dispositivos inalámbricos; accesorios para teléfonos celulares, a saber: estuches para teléfonos celulares y carátulas para teléfonos celulares; programas de televisión descargables proveídos a través de video a la carta; radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, software de computadora y palancas de mando de juegos de computadora, alarmas, chalecos salvavidas, ropa y cascos protectores, tubos de tubos de respiración, máscaras para nadar, gafas para nadar, cámaras, película, linternas, juegos electrónicos (cartuchos de juego de computadora, casetes de juego de computadora, discos de juego de computadora, programas de juego de computadora, software de juego de computadora, cartuchos de juego de juego de video, discos de juego de video, palancas de mando de juego de video, unidades de control remoto de juego de video interactivo, controles remoto portátiles de juego de video interactivo para juegos electrónicos, software de juego de video, casetes de cintas de juego de video), magnetos, pizarras magnéticas, cojines para Mouse y magnetos decorativos para refrigerador.

Clase: 14

Alfileres decorativos, adornos de plata, adornos personales hechos de joyería, adornos de metales preciosos para zapatos, adornos de metales preciosos para sombreros, collares, anillos, aretes, brazaletes, broches, ajorcas para el tobillo, relojes de pared, relojes de pulsera, cronómetros, temporizadores y partes, repuestos y accesorios para relojes de pared y relojes de pulsera, correa para relojes, estuches para relojes, llaveros de metales preciosos, cajas de metales preciosos; cajas decorativas de metales preciosos, amuletos o dijes, alfileres para solapa y joyería para trajes.

Clase: 16

Materiales impresos y productos de papel a saber: libros ofreciendo personajes animados, aventura de acción, crónicas de comedia y/o drama, libros cómicos, libros para niños, revistas ofreciendo personajes animados, aventura de acción, crónicas de comedia y/o drama, libros para colorear, libros de actividad para niños; etiquetas adhesivas y álbumes de etiquetas adhesivas; artículos de escritorio o de papelería, papel para escribir, sobres, cuadernos, diarios, tarjetas de notas, tarjetas de felicitación; tarjetas de colección, litografías y celdas de animación, lapiceros, lápices, estuches de los mismos, borradores, crayones, marcadores, lápices de colores, estuche para pintar, tiza y pizarra para tizas; calcomanías, calcomanías térmicas; carteles, fotografías con marco y/o sin marco, portadas de libros, señaladores para libro, calendarios, papel para envolver regalos, recordatorios de papel para fiestas y decoraciones de papel para fiestas - a saber: servilletas de papel, tapetes decorativos de papel, individuales de papel, papel crepe, sombreros de papel, invitaciones, manteles de papel para mesa, decoraciones de papel para pasteles; calcomanías impresas para bordados o decoraciones de tela; patrones impresos para trajes, pijamas, sudaderas y camisetas; todo lo anterior relacionado a series animadas y/o los personajes contenidos allí, todos los otros productos incluidos.

Clase: 18

Baúles, maletas y bolsos para viajar; productos hechos de cuero e imitaciones de cuero, a saber: bolsos atléticos, mochilas para bebé, mochilas, bolsos para la playa, bolsos para libros, bolsos para pañales, bolsos de lona, bolsos para el gimnasio, bolsos deportivos, mochilas y

canguros para llevar bebés, mochilas, bolsos para la escuela, bolsones, bolsos pequeños con correas que se atan a la cintura, mochilas, bolsos para compras, carteras, bolsos de mano, bolsos para colgarse en el hombro, bolsos para cosméticos vendidos vacíos, maletines, maletines tipo portafolios, billeteras, carteras con llavero, carteras con porta monedas, a saber: monederos, carteras con porta tarjetas de crédito, carteras con porta pasaporte; paraguas, sombrillas, productos pequeños de plástico y cuero, a saber: carteras con porta tarjetas de crédito, neceseres vendidos vacíos y bastones.

Clase: 20

Muebles, a saber: escritorios, mesas, sillas, espejos y marcos para fotos; almohadas, almohadones, bolsas para dormir, figuritas, esculturas, estatuas, estatuillas, porta placas de plástico novedoso, baberos plásticos, decoraciones plásticas para pasteles, llaveros no metálicos ni de cuero, almohadillas para sillas, sujeta billetes no metálicos, corchos para botellas, pajillas, asientos elevados, andadores para bebés, cunas portátiles para recién nacidos, sillas altas, abanicos portátiles, móviles decorativos, decoraciones de pared de esculturas suaves.

Clase: 21

Recipientes y utensilios para la cocina y el hogar; peines, cepillos, a saber: cepillos para el cabello, cepillos dentales, cepillos para ropa, esponjas, artículos para propósitos de limpieza, escobas, palas, trapos de sacudir, trapos para la limpieza, bañeras portátiles para bebés, palanganas para lavar, jaulas para mascotas, caja de arena y bandeja higiénica para mascotas, campanitas de viento, floreros, regaderas; macetas, calzador, abrebotellas, cuencos, tazas, tazones, cuencos con tapas, vasos, pimenteros y saleros, botes, apoya cucharas, salvamanteles, posavasos, bandejas, dispensadores de servilletas, cucharas para servir, hieleras, recipientes de bebidas y agua, baldes, cubitera, bandeja para hacer hielo, porta botellas, botellas y recipientes aislantes, vasos de plástico y de papel, platos, cuencos, botes para galletas, tarros, vasos para bebés, alcancías no de metal; artículos decorativos y trabajos de arte hechos de cristal, vajilla de barro o porcelana, letreros de porcelana o cristal, pomos de porcelana, mangos, manijas y ganchos para gaveta; guantes para uso doméstico; cepillos para ropa y cepillos para zapato; vasos, productos de cerámica y vajilla de barro, a saber: cristalería para bebidas, tazones para café, tazones, jarras, cuencos, platos, posavasos, tazas para el café y tazas; conjuntos de pequeñas tazas que consisten de tazas y platillos, conjuntos de jarrita para crema y azúcar; vasos para bebés; jarras para galletas; figuritas de cerámica, cristal y china; cafeteras no de metales preciosos ni eléctricas; papelera; cubitera; baldes de plástico; estantería acondicionada para la ducha; frasco para el té; moldes para pasteles, espátulas para uso doméstico, palas para queques, cantimploras; cubiteras para champaña, posavasos plásticos, cocteleras; recipientes térmicos aislantes para comida y bebidas; cortadores de galletas, sacacorchos, portadores de mazorca de maíz; botellas plásticas para agua vendidas vacías; termos; licoreras, cantimploras; guantes para jardinería, guantes de hule para uso doméstico; vajilla; a saber: platos de papel y vasos de papel; utensilios para la cocina, a saber: rodillos de cocina, espátulas, batidores manuales, y recipientes para la cocina, recipientes para el jabón, recipientes para comida casera y loncheras; vasos y platos plásticos.

Clase: 24

Tejidos y productos textiles, a saber: manteles, toallas, salvamanteles, agarradores para recipientes calientes, banderines de tela, cortinas de baño, toallitas para asearse, ropas de cama, cobijas, mosquiteros para camas, almohadillas para la cama, sabanas, cubrecamas, fundas, edredones, fundas para edredones, fundas para colchón, cubrecama con vuelos para el polvo, fundas de almohadas, textiles para cocina, servilletas de tela, paños de cocina, toallas para la cocina, guantes para el horno, guante para lavar, pañuelos y edredones.

Clase: 25

Ropa para hombres, mujeres y niños - a saber: camisetas, camisetas, sudaderas, trajes para correr, pantalones, calzoncillos, pantalones cortos, chalecos cerrados, ropa impermeable, baberos de tela para bebé, faldas,

blusas, vestidos, ligas o tirantes, suéteres, chaquetas, abrigos, gabardina impermeable, trajes para la nieve, corbatas, batas, sombreros, gorras, viseras, cinturones, bufandas, ropa de dormir, pijamas, lencería, ropa íntima, botas, zapatos, zapatos de lona, sandalias, zapatitos pequeños para bebés, calcetines tejidos, ropa para nadar y máscaras y trajes para halloween y antifaces vendidos con respecto a eso.

Clase: 28

Juguetes y productos deportivos incluyendo juegos y juguetes, a saber: personajes de acción y accesorios de los mismos, juguetes de peluche, globos, juguetes de bañera, coches o autos de juguetes, equipo vendido como una unidad para juegos de naipes, vehículos de juguetes, muñecas, discos voladores, unidad de juego electrónico portátil, equipo de juego vendido como una unidad para un juego de mesa, un juego que se manipula manualmente, un juego de salón y un juego de tiro al blanco de tipo acción, máquinas de juego con salida de video independiente, rompecabezas y rompecabezas con piezas que necesitan ser montadas o configuradas manualmente, máscaras de papel, patinetas, patines de hielo, juguetes que lanzan chorro de agua, pelotas, a saber: pelotas para campo de juegos, balones de fútbol, pelotas de béisbol, balones de baloncesto, guantes de béisbol, flotadores para nadar para uso recreacional, dispositivos de tabla de flotación para mover las piernas para uso recreacional, tablas de surf, tablas para nadar para uso recreacional, aletas para nadar, artículos de juguete para hornear y artículos de juguete para cocinar, bancos de juguete y adornos para árboles de navidad, todo lo anterior relacionado a una serie animada y/ personajes contenidos allí.

Clase: 29

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas; mermeladas; huevos, leche y productos lácteos, excluyendo helado, sorbete de leche y yogurt helado; aceites y grasas comestibles; frutas en conserva.

Clase: 30

Comidas y bebidas, a saber: cereales para el desayuno, cereales que se derivan de comida en barra lista para comer, cereales basado en botanas, galletas saladas en forma de lazo, tortas, galletas dulces, pasteles, productos de confitería, caramelos, goma de mascar, helado, helados saborizados; decoraciones de caramelos para tortas

Clase: 32

Jugo de legumbres para bebidas; polvo de fruta para hacer jugos de frutas; sirope de fruta para hacer jugos de frutas; jugo de fruta concentrado; limonadas y sirope para hacer limonada; sirope de cola para hacer gaseosas; polvos y pastillas para su uso en la elaboración de bebidas efervescentes; bebidas no alcohólicas, a saber: gaseosas, néctares de fruta, jugos de fruta, bebidas de fruta, gaseosas con sabor a fruta, ponche de fruta, agua de Seltz, agua mineral y aguas gasificadas, bebidas de frutas y legumbres; jugos de frutas y legumbres; siropes, polvos, cristales y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas enriquecidas; bebidas deportivas.

Clase: 41

Educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de televisión, banda ancha, servicios de información de entretenimiento en línea e inalámbrico; suministro de televisión, banda ancha, juegos de computadora en línea e inalámbricos; suministro de televisión, banda ancha, programas multimedia de entretenimiento en línea e inalámbrico; producción, distribución, proyección y renta de programas de televisión, videos, rodajes de película, cintas de video y audio pregrabadas, casetes, discos, grabaciones, cds, dvds y todos los otros tipos de medio de soporte de datos; producción y arreglo de programas de radio y televisión; información relacionada al entretenimiento o educación suministrada a través de televisión, banda ancha, inalámbrica y en línea; suministro de televisión, banda ancha, publicaciones electrónicas en línea e inalámbricas (no descargable); suministro en un sitio web en línea de noticias de entretenimiento e información, productos, programas multimedia y materiales relacionados.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000282, cuatro de febrero, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7685 - M 2082058 - Valor C\$ 1,165.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2010 - 00030

(22) Fecha de presentación: 19/02/2010

(71) Solicitante:

Nombre: ALZA CORPORATION

Dirección: 700 Eubanks Drive, Vacaville CA 95688, Estados Unidos

Inventor (es): ANTHONY HUANG, BING LUO, JINKANG WANG y YUAPENG ZHANG

(74) Representante/Gestor Oficioso

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 21/08/2007

(31) Número: 60/957,049

(54) Nombre de la invención:

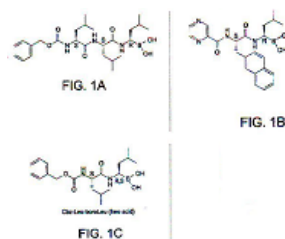
FORMULACIONES DE LIPOSOMAS DE COMPUESTOS DE ÁCIDOS BORÓNICOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 9/127 A61K 31/69 A61K 41/00 A61K 47/48

(57) Resumen:

Se describe una composición de liposomas que comprende liposomas con un compuesto inhibidor del proteasoma con péptido de ácido borónico atrapado en los liposomas. Más específicamente, los liposomas que tienen un compuesto de la Fórmula I ó II atrapados en el compartimento acuoso interior se cargan con un compuesto peptídico de ácido borónico, para formar un compuesto de éster boronato dentro del compartimento acuoso liposomal. En una modalidad, los liposomas tienen un recubrimiento externo de cadenas poliméricas hidrófilas y se utilizan para tratar un tumor sólido en un sujeto.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19 de abril de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7686 - M 2082057 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2010-00029
(22) Fecha de presentación: 19/02/2010
(71) Solicitante:

Nombre: ALZA CORPORATION

Dirección: 700 Eubanks Drive, Vacaville CA 95688, Estados Unidos

Inventor (es): ANTHONY HUANG, BING LUO, JINKANG WANG y YUAPENG ZHANG

(74) Representante/Gestor Oficioso

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
(32) Fecha: 21/08/2007
(31) Número: 60/957,045
(54) Nombre de la invención:
COMPOSICIONES DE LIPOSOMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN IN VIVO DE COMPUESTOS DE ÁCIDO BORÓNICO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC[^]):
A61K 9/127 A61K 31/69 A61K 41/00 A61K 47/48

(57) Resumen:

Se describen formulaciones de liposomas para la administración de un compuesto de ácido borónico. Los liposomas comprenden un fosfolípido que tiene dos cadenas de acilo con 20 a 22 átomos de carbono en cada cadena y un compuesto de ácido borónico atrapado en los liposomas. En una modalidad preferida, el compuesto de ácido borónico se presenta en forma de un complejo con meglumina.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19 de abril de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 7236 – M. 4215870 – Valor C\$ 95.00

**Secretaría General, Oficina de Registro
y Control de Documentos**

A QUIEN CONCIERNE:

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro y Control de Documentos del Ministerio de Educación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR: Que en el Libro No. 44 de Reconocimientos de Títulos Extranjeros, en el Folio No. 16, Partida No. 210, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro se registró el Título de **Ingeniero Civil**, a nombre de **FRANCISCO MONTES ESTRADA**, conferido por la Universidad Centroamericana, de la Ciudad de Managua.

A solicitud de parte interesada, se extiende la presente constancia. En la

Ciudad de Managua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diez.

(f) Ilegible. ROSA DEL CARMEN LOPEZ HERNANDEZ, Responsable Oficina de Registro y Control de Documentos.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 8666 – M. 9242624 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 184 -2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **DOUGLAS JOSE CASTELLON BRICEÑO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-151168-00835, presentó ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de Las Américas, el veintiséis de abril del año dos mil nueve, registrado bajo el Número, 2941, Tomo VI, del libro respectivo, en Managua el veintiséis de abril del año dos mil nueve; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, No: 110, del quince de junio del año dos mil nueve, en el que publicó certificación de su título; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha veintitrés de marzo del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-6703, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha doce de abril del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, número 63274424, del cinco de abril del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2613**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintitrés de marzo del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **DOUGLAS JOSE CASTELLON BRICEÑO**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DOUGLAS JOSE CASTELLON BRICEÑO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el día trece de abril del año dos mil diez, y finaliza el día doce de abril del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **DOUGLAS JOSE CASTELLON BRICEÑO**, deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día trece de abril del año dos mil diez. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 8665 – M. 9242634 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 210 -2010.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **SANDRA LISSETH AGUIRRE JARQUIN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-191174-0022C, presentó ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de Las Américas, el treinta de abril del año dos mil seis, registrado bajo el Número 1106, Tomo: III, del libro respectivo, en Managua el treinta de abril del año dos mil seis, ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, No. 108, del cinco de junio del año dos mil seis, en el que publico Certificación de su Título; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha siete de abril del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-6712, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha diecinueve de abril del año dos mil diez, minuta de depósito del Banco de la Producción número 63616339, del quince de abril del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1959**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el siete de abril del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **SANDRA LISSETH AGUIRRE JARQUÍN**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SANDRA LISSETH AGUIRRE JARQUÍN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día veintisiete de abril del año dos mil diez y finaliza el día veintiséis de abril del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **SANDRA LISSETH AGUIRRE JARQUIN**, deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de abril del año dos mil diez. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 3667 – M. 1315596 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 219 -2010.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **MILDRED YELITZA MENDOZA CASTRILLO**, Identificada con Cédula de Identidad Ciudadana Número: 001-220586-0026J, presentó ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el veinte de agosto del año dos mil nueve, registrado bajo el Número, 8, Página 4, Tomo X, del libro respectivo en Managua el veinte de agosto del año dos mil nueve, ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, No: 240, del dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, en el que publico Certificación de su Título, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha veintisiete de abril del año dos mil diez, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-6718, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha veintiocho de abril del año dos mil diez, minuta de depósito del Banco de la Producción número 64126628, del veintinueve de abril del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2699**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintisiete de abril del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **MILDRED YELITZA MENDOZA CASTRILLO**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MILDRED YELITZA MENDOZA CASTRILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el día cuatro de mayo del año dos mil diez y finaliza el día tres de mayo del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **MILDRED YELITZA MENDOZA CASTRILLO**, deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de mayo del año dos mil diez. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 8938 - M. 9437304 - Valor C\$ 380.00

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN POR REGISTRO LxR-006-2010

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO
PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO:
EMPALME TERRABONA - TERRABONA (17.90 Km)

1. La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación por Registro, invita a todas aquellas empresas consultoras nacionales calificadas en nuestro país para ejercer los Servicios de Consultoría para el Diseño de Obras Viales, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución del **“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO: EMPALME TERRABONA – TERRABONA (17.90 KM)”**

2. El Proyecto será financiado con Recursos Nacionales del Gobierno de la República de Nicaragua.

3. Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados en un plazo **de cuatro (4) meses** calendarios contados a partir de la orden de inicio de los trabajos y entrega del anticipo correspondiente.

4. Los licitantes que estén interesados deberán adquirir a un costo de **C\$250.00** a partir **del 30 de julio de 2010** el Pliego de Bases y Condiciones, mediante solicitud por escrito al organismo abajo mencionado; Los documentos serán entregados en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa presentación de la correspondiente carta de solicitud del documento. Así mismo el Consultor tendrá la opción de bajar dicho documento del portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni sin costo alguno.

5. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional a la dirección indicada abajo, a más tardar **a las 10:00 a.m. del día lunes 30 de agosto del 2010**; todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta, por el equivalente de **C\$ 30,000.00 (Treinta Mil Córdobas)**, mediante un cheque certificado a nombre del Ministerio de Transporte e Infraestructura emitido por un Banco o una fianza emitida por una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Bancos con un periodo de **vigencia de noventa (90) días calendarios** a partir de la fecha de apertura de las ofertas, además junto con la presentación de su oferta deberán de adjuntar obligatoriamente su Certificado de Proveedor del Estado debidamente actualizado que emite el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado”.

7. Ningún consultor podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley 323.

8. Las ofertas técnicas serán abiertas a las 10:30 horas **(10:30 a.m.) del día lunes 30 de agosto del 2010**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, frente al Costado Norte de Estadio Nacional “Denis Martínez”.

9. Se realizará una visita al sitio del Proyecto el **día lunes 09 de agosto de 2010**; el punto de reunión será el portón principal del MTI, Costado Norte del Estadio Nacional “Denis Martínez”, Managua Nicaragua, a las 06:30 a.m., posteriormente se efectuará una Reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones el día **miércoles 11 de agosto de 2010** a las 10:30 a.m., en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Nombre de la Oficina: División de Adquisiciones. Dirección: Costado Norte del Estadio Nacional “Denis Martínez”, Managua - Nicaragua
Atención: Lic. Alberto Reyes Castellón, Director División de Adquisiciones
Teléfono: 505-2222591 Telefax: 505-2281382
E-mail: adquisiciones@mti.gob.ni

LIC. ALBERTO REYES CASTELLÓN, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.

2-2

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 8941 - M. 9437485 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

LICITACION POR REGISTRO CON PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2010 FN-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS: “ADQUISICION DE UN SISTEMA AUTOMATIZADO DE RESPALDO DE INFORMACION”

1. El Ministerio de Energía y Minas, invita a todos los Proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Origen de los Fondos de esta Licitación: Fondos del Tesoro Nacional.

3. Índole y cantidad de los bienes de la Licitación: “Adquisición de un Sistema Automatizado de Respaldo de Información”, el que deberá ser entregado treinta (30) días calendarios, después de la firma del contrato.

4. Los Oferentes pueden obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del Hospital Bautista 1c. abajo 1 ½ c. al lago, Managua, Nicaragua, del viernes 30 de julio al viernes 03 de septiembre del año dos mil diez, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Pliego de Bases y Condiciones.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los Oferentes interesados deben enterar en efectivo la cantidad de C\$ 100.00 (cien córdobas netos), correspondiente al costo de reproducción del Pliego de Bases y Condiciones, en la Oficina de Tesorería del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del Hospital Bautista 1c. abajo 1 ½ c. al lago y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del Hospital Bautista 1c. abajo 1 1/2c. al lago, a más tardar el día viernes diez (10) de septiembre del año 2010 a las 10:00 a.m. Las ofertas recibidas después de la hora estipulada en éste Pliego de Bases y Condiciones no serán aceptadas.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de UNO por ciento (1 %) del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas el día viernes diez (10) de septiembre del año 2010 a las 10:00 a.m. en presencia del Comité de Licitación y de los

representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la sala de reuniones de la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del Hospital Bautista 1c. abajo 1 1/2c. al lago, Managua, Nicaragua.

Ing. Donald Espinosa R., *Secretario General.*

2-2

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 9104 - M. 9437645 - Valor C\$ 190.00

Resolución de Adjudicación

Licitación Restringida No. 05-2010
“Adquisición de Literas”

Resolución No. 09-2010

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Msc. Connie Juárez Moya, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. **15-2010**, del día 10 de Junio del año dos mil diez; Para “Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No. 05-2010 “Adquisición de Literas”**. Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 21 de Julio del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a ofertas favorables, cumplen con las Especificaciones Técnicas, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

ACUERDA:

a) Ratificar la recomendación de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No. 05-2010, “Adquisición de Literas”**, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación Restringida No. 05-2010, “Adquisición de Literas” del 16 de Julio del 2010.**

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No. 05-2010, “Adquisición de Literas”** Al Oferente **COMBISERSA**, hasta por la suma de **C\$519,167.50 (Quinientos Diecinueve Mil Ciento Sesenta y Córdoba con 50/100)**, incluyendo los impuestos.

c) Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: 1- **Lic. Kairo de Jesús Milenes Lagos (Coordinador del Equipo Administrador de contrato)**, 2- **Lic. Thelma**

Lucia López Toruño (Adquisiciones), 3- **Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal)**, 4- **Lic. Pedro José Pérez Guadamuz**, 5- **Ing. Cesar Antonio Torres Álvarez (Unidad Solicitante).**

d) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los 28 días del mes de Julio del 2010. **Msc. Connie Juárez Moya**, Directora Ejecutiva INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg 8616 – M. 4216818 – Valor C\$ 5,075.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 101-2010

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veinticinco de Febrero del año dos mil diez. Las doce y cuarenta minutos del medio día.

VISTOS, RESULTA

Con fecha veinticinco de Febrero del año dos mil diez, la empresa **TELEFONICA NICARAGUENSE, S. A. (NICAPHONE)**, solicitó a TELCOR la asignación de Licencia para comercializar el Servicio Portador Satelital.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 y Arto. 14 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 1, 2, 20, 21, 22, 25 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; esta autoridad reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **TELEFONICA NICARAGUENSE, S. A. (NICAPHONE)**, la Licencia **No. LIC-2010-CSPS-003** en carácter de asignación, para **comercializar el servicio portador satelital**, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil veinte.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá

rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 102-2010

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veinticinco de Febrero del año dos mil diez. Las doce y cuarenta y cinco minutos del medio día.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinticuatro de Noviembre del año dos mil nueve, **TELEFONICA NICARAGUENSE, S. A. (NICAPHONE)**, solicitó a TELCOR, asignación de título habilitante para prestar el Servicio de Acceso a Internet; adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 35, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 20, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, el Ente Regulador es el órgano competente para autorizar asignaciones de Licencias para operar y brindar servicios de telecomunicaciones y siendo **TELEFONICA NICARAGUENSE, S. A. (NICAPHONE)**, cumplió con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **TELEFONICA NICARAGUENSE, S. A. (NICAPHONE)**, la Licencia No. **LIC-2010-AI-001** en carácter de asignación, para prestar el **Servicio de Acceso a Internet**, como un Servicio de Interés General; la que tendrá vigencia hasta el día 30 de Enero del 2020.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo

estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$50.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.- Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 133-2010

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, doce de Marzo del año dos mil diez. Las once y cuarenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

I

Vista y examinada la solicitud de renovación de Licencia presentada por la Señora Idalia Aurora Herrera Nájera el día 3 de Marzo del año en curso, en su carácter de Heredera de los bienes, derechos y acciones de la sucesión del Señor Roberto Nahum Benítez Tefel, como Cesionario del Señor Roberto Vidal Benítez Melgar; para continuar operando y prestando el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, teniendo como áreas de cobertura la Región del Pacífico y Zona Central de Nicaragua.

II

La Señora **Herrera Nájera** adjuntó a su solicitud de renovación de Licencia, Certificación de Sentencia emitida por el Doctor Danilo Jiménez Cajina, Juez Civil de Distrito de Masaya, la que se encuentra copiada en el Libro copiador de Sentencias Tomo II, Sentencia No. 332, Folios 289 al 290 de dicho Juzgado, mediante la cual dicho Judicial declaró a la referida señora **Herrera Nájera** heredera en su calidad de Cesionaria de Derechos Hereditarios Ab-Intestato que le correspondían al Señor **ROBERTO NAHUM BENÍTEZ TEFEL** en la sucesión intestada de su difunto padre **ROBERTO VIDAL BENÍTEZ MELGAR**. Ante el citado Juez la Señora Herrera Nájera acompañó la correspondiente Escritura de Cesión de Derechos Hereditarios y solicitó que se le declarara Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones

que a su muerte dejara el Señor **ROBERTO VIDAL BENÍTEZ MELGAR**, quien era el asignatario de la frecuencia **91.3 MHz.** y falleció el 24 de Septiembre del año 2008, según Certificado de Defunción que acompañó y estando el caso para resolver.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que de conformidad con el Arto. 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, Título IV, Capítulo II, de las Licencias y Permisos, se establece que en el caso de concesiones, licencias o permisos concedidos a personas naturales estas serán personales e intransferibles. En caso de fallecimiento del titular de la Licencia o Permiso, el heredero o herederos gozarán de ese beneficio y podrán solicitar el traspaso de la Licencia o Permiso mediante la comprobación de los derechos de herencia respectivos.

III

Que de conformidad con los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008. Dado que TELCOR, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la Señora **IDALIA AURORA HERRERA NÁJERA**, cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley, por lo que habrá que acceder a su solicitud.

PORTANTO:

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y Artos. 22 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la Señora **IDALIA AURORA HERRERA NÁJERA**, la Licencia No. **LIC-2010-RDSEFM-017**, en carácter de renovación para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de Interés General. El servicio lo continuará prestando a través de la estación denominada "**Radio Futura**", **utilizando las frecuencias 91.3 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°17'03" Oeste y latitud 12°00'28 Norte**, teniendo como principal área de **cobertura la Región del Pacífico y Zona Central de Nicaragua**.

II

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "**Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable**"; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la Señora **IDALIA AURORA HERRERA NAJERA** para los fines de ley. Archívese. **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, ORLANDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg 6838

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **253**, se encuentra la Resolución No. **1011-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1011-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Nueve de Marzo del Año Dos Mil Diez, las tres y cuarenta y cinco de la tarde, en fecha del nueve de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGRICOLA TRINIDAD MONGE, R.L.** Con domicilio social en la Comarca San José, Municipio de El Sauce, Departamento de León. Se constituye a las dos de la tarde, del día veintisiete de Abril del año dos mil siete, inicia con diecinueve (19) Asociados, doce (12) Hombres y siete (07) mujeres. Con un Capital social

suscrito de C\$12,000.00 (Doce Mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$3,000.00 (Tres Mil Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE**: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGRICOLA TRINIDAD MONGE, R.L.**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: **EDGARD LUNA CACERES**; Vicepresidente: **ERNESTO JOSE TORUÑO SANCHEZ**. Secretaria: **ROSA ARGENTINA LUNA RUIZ**. Tesorero: **NORMAN JOSE MARTINEZ ESPINOZA**. Vocal: **SANTIAGO LUNA ESPINOZA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de Abril del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS**.

Reg 4706

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 253, se encuentra la Resolución No. **1012-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1012-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Nueve de Marzo del Año Dos Mil Diez, las cuatro de la tarde, en fecha del nueve de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "LA UNION DE BELEN", R.L. (CASUBE, R.L.)**. Con domicilio social en la Comunidad de Belén, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN. Se constituye a las dos de la tarde, del día nueve de noviembre del año dos mil nueve, inicia con diecinueve (19) Asociados, nueve (09) Hombres y diez (10) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$8,500.00 (Ocho Mil Quinientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$2,200.00 (Dos Mil Doscientos Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE**: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "LA UNION DE BELEN", R.L. (CASUBE, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: **CARMELO ALEX WILFREDO**; Vicepresidente: **ALEXANDRA MARIN GARCIA GONZALES**. Secretario: **LEONZO CARIAS LACAYO**. Tesorero: **MARCELO CORDOBA LACKOOD**. Vocal: **BETAÑA LEMAN CARLOS**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS**.

Reg 4707

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 254, se encuentra la Resolución No. **1013-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1013-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Nueve de Marzo del Año Dos Mil Diez, las cuatro y veinte de la tarde, en fecha del nueve

de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGRICOLA CUNA DE FE Y VIDA, HATO GRANDE, R.L. (COCFEVI, R.L.)**. Con domicilio social en la Comarca Hato Grande, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana, del día veintiséis de Junio del año dos mil nueve, inicia con trece (13) Asociados, nueve (09) Hombres y cuatro (04) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$2,600.00 (Dos Mil Seiscientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,000.00 (Un Mil Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE**: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGRICOLA CUNA DE FE Y VIDA, HATO GRANDE, R.L. (COCFEVI, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: **MARCELINO DE JESUS GARCIA GAMEZ**; Vicepresidente: **JOSE ANDRES PINEDA**. Secretaria: **DINA ESTHER PINEDA PAVON**. Tesorera: **REYNA ESPERANZA MONTES**. Vocal: **ESTANISLAO RAUL BACA MORENO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS**.

Reg 4708

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 254, se encuentra la Resolución No. **1014-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1014-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Nueve de Marzo del Año Dos Mil Diez, las cinco de la tarde, en fecha del nueve de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGRICOLA BELLO AMANECER SAN PEDRO DE PROTRERO GRANDE, R.L. (CBA, SAN PEDRO, R.L.)**. Con domicilio social en el Municipio de San Pedro de Potrero Grande, Departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana, del día dos de Abril del año dos mil nueve, inicia con veintidós (22) Asociadas, cero (0) Hombres y veintidós (22) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,100.00 (Un mil cien Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE**: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGRICOLA BELLO AMANECER SAN PEDRO DE PROTRERO GRANDE, R.L. (CBA, SAN PEDRO, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: **JUANA BAUTISTA SANCHEZ VILLALOBOS**; Vicepresidente: **SOLEDAD DEL CARMEN APLICANO**. Secretaria: **MARIA LOURDES VARELA LOPEZ**. Tesorera: **ERMIDA LOPEZ PONCE**. Vocal 1: **CONCEPCION ARCE ARCE**; VOCAL 2: **MILENIA DEL SOCORRO BETANCO FUGON**; VOCAL 3: **JUSTINA MORENO HERNANDEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS**.

Reg 4709

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **254**, se encuentra la Resolución No. **1015-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1015-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Nueve de Marzo del Año Dos Mil Diez, las cinco y treinta minutos de la tarde, en fecha del nueve de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE VILLANUEVA Y SOMOTILLO, R.L. (COMVYS, R.L.)**. Con domicilio social en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana, del día uno de Junio del año dos mil nueve, inicia con treinta y siete (37) Asociados, veintinueve (29) Hombres y ocho (08) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$18,500.00 (Dieciocho Mil Quinientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$12,800.00 (Doce mil Ochocientos Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE VILLANUEVA Y SOMOTILLO, R.L. (COMVYS, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: **EDUARDO QUINTERO MONJARREZ**; Vicepresidente: **LUIS FELIPE MORAN ESPINOZA**. Secretario: **WILBERT RAMON OSEJO MARTINEZ**. Tesorera: **ALBA YOLANDA MAIRENA NEIRA**. Vocal 1: **MARISOL MEDINA PEREIRA**; VOCAL 2: **BRESNER ZEPEDA ZELAYA**; VOCAL 3: **NERI FELIPE HERRERA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 8939 - M. 9437349 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaraguense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

CALENDARIO DE CONTRATACIONES

N°	Licitación	N° LICITAC	MODALIDAD	VENTA DE PBC	HOMOLOGACION	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	ADQUISICION DE VEHICULOS PARA FLOTA VEHICULAR DE ENEL	020-2010	PUBLICA	Del 03 al 31 Agosto 10	13 Agosto 2010 Hora: 10:00 AM	Del 03 al 20 Agosto 2010	01 Septiembre 2010 Hora: 10:00 AM
2	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA VEHICULAR DE ENEL	030-2010	PUBLICA	Del 03 al 31 Agosto 10	16 Agosto 2010 Hora: 10:00 AM	Del 03 al 20 Agosto 2010	02 Septiembre 2010 Hora: 10:00 AM
3	SERVICIOS DE LIMPIEZA INDUSTRIAL, MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y EDIFICIOS	031-2010	RESTRINGIDA	Del 03 al 20 Agosto 10	11 Agosto 2010 Hora: 10:00 AM	Del 03 al 13 Agosto 2010	23 Agosto 2010 Hora: 10:00 AM
4	ADQUISICION DE POSTES DE MADERA PARA DISTRIBUCION DE ENERGIA EN LOS SISTEMAS AISLADOS DE ENEL	032-2010	PUBLICA	Del 03 al 31 Agosto 10	17 Agosto 2010 Hora: 10:00 AM	Del 03 al 20 Agosto 2010	03 Septiembre 2010 Hora: 10:00 AM

La Copia Digital de los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago de copia digital del PByC. El costo del documento es de C\$25.00 (Veinticinco Córdoba Netos). Este monto no es reembolsable. El horario de atención para la venta del documento es de 08:30AM a 12:30PM. El lugar para la reunión de Homologación y Apertura de Oferta es Sala de Conferencia de la Dirección de Adquisiciones de ENEL.

Lic. Mirian Saldaña Briceño, Directora de Adquisiciones ENEL. **Ing. Ernesto Martínez Tiffer**, Presidente Ejecutivo ENEL.

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Intersección Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 22774170.

2-2

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 9105 - M. 9437599 - Valor C\$ 95.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07-12-10-BCN

LICITACIÓN POR REGISTRO UA-03-13-10-BCN
LICENCIA DE SERVIDORES, APLICACIONES Y DESARROLLO DE SISTEMAS

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. **GG-03-13-10-BCN**, del día 22 de marzo del año 2010, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la **Licitación por Registro UA-03-13-10-BCN – "Licencia de Servidores, Aplicaciones y Desarrollo de Sistemas"**, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. **06-17-10-BCN**, con fecha del 18 de junio del año 2010.

SEGUNDO

Que el día 22 de junio del corriente año la coordinadora de la Unidad de Adquisiciones hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar de manera parcial la contratación en mención, a las empresas oferentes: **SSA Sistemas, Global de Comercio, Xolo e Intellector**.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 84 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar de manera parcial la **Licitación por Registro UA-03-13-10-BCN, "Licencia de Servidores, Aplicaciones y Desarrollo de Sistemas"**, a las empresas:

Empresas Adjudicadas	Monto Adjudicado	
	Números	Letras
SSA SISTEMAS	C\$ 875,988.97	Ochocientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho córdobas con 97/100
GLOBAL DE COMERCIO	C\$ 778,550.00	Setecientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta córdobas.
XOLO	C\$ 213,565.01	Doscientos trece mil quinientos sesenta y cinco córdobas con 01/100
INTELECTOR	C\$ 246,889.56	Dos cientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve córdobas con 56/100.
TOTAL LICITACIÓN	C\$ 2,114,993.53	Dos millones ciento catorce mil novecientos noventa y tres córdobas con 53/100.

Estas empresas son recomendadas por haber presentado una oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Pliego de Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el representante legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los **09 días del mes de julio** del año 2010.
José de Jesús Rojas, Gerente General.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg 6201 - M 9202849 - Valor C\$ 380.00

Informe de los auditores independientes

A la Junta Directiva y Accionista de
Banco de América Central, S. A. (BAC)

Hemos auditado los estados financieros separados que se acompañan de Banco de América Central, S.A. (en adelante, "el Banco") los cuales comprenden el balance y situación separado al 31 de diciembre de 2009, y los estados de resultados separados, cambios en el patrimonio separado y flujos de efectivo separado por el año terminado en esa fecha, y un resumen de políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros combinados con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo

la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros del Banco a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Banco. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de los principios contables utilizados y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros combinados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera no consolidada de Banco de América Central S.A., al 31 de diciembre de 2009, y su desempeño financiero no consolidado y sus flujos de efectivo no consolidados por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

Alfredo Antonio Artilles, Contador Público Autorizado. 10 de marzo de 2010.- Managua, Nicaragua.

BANCO DE AMERICA CENTRAL
Estado de Resultados
Al 31 de diciembre de 2009 y 2008
(Expresado en miles de cordobas)

	2.009	2.008
Ingresos financieros		
Ingresos financieros por disponibilidades	287	10.288
Ingresos por inversiones en valores	64.292	13.673
Ingresos financieros por cartera de creditos	1.464.845	1.349.064
Ingresos financieros por operaciones de Reportos y valores derivados	68	839
Otros ingresos financieros	6.768	9.466
Total Ingresos financieros	1.536.261	1.383.330
Gastos financieros		
Gastos financieros por obligaciones con el público	335.408	308.132
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financ.	67.153	53.624
Gastos financieros por operaciones de valores y derivados	1.118	845
Otros gastos financieros	307	413
Total Gastos financieros	403.987	363.014
Margen financiero antes de ajuste monetario	1.132.274	1.020.316
Ingresos (Gastos) netos por ajustes monetarios	124.603	89.626
Margen financiero bruto	1.256.877	1.109.942
Ingresos (Gastos) netos por estimacion preventiva para riesgos crediticios	(291.585)	(157.780)
Margen financiero, neto	965.291	952.162
Ingresos (Gastos) operativos diversos, neto	370.082	358.272
Resultado operativo bruto	1.335.373	1.310.434
Participacion en resultado de subsidiarias y asociadas	2.371	2.118
Gastos de administración	(762.067)	(783.752)
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales	575.677	528.800
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)	(42.430)	(35.586)
Gasto por Impuesto sobre la renta (Ley 453)	(158.531)	(151.266)
Resultados del periodo	374.715	341.949

Gerente General

Gerente de Operaciones

Contador General

El presente Estado de Resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.
Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

BANCO DE AMERICA CENTRAL
Balance de Situación
Al 31 de diciembre de 2009 y 2008
(Expresado en miles de córdobas)

	2.009	2.008
Activos		
Disponibilidades		
Moneda Nacional		
Caja	439.712	387.613
Banco Central de Nicaragua	12.113	-
Otras disponibilidades	1.333.969	801.833
Moneda Extranjera		
Caja	388.956	402.863
Banco Central de Nicaragua	20.468	40.748
Depositos en Instituciones Financieras del exterior	639.052	326.328
Otras disponibilidades	2.876.003	1.897.298
	5.710.273	3.856.683
Inversiones en valores, neto		
Inversiones Disponibles para la Venta	307.952	13.309
	307.952	13.309
Cartera de Creditos		
Créditos vigentes	9.500.027	9.625.675
Créditos prorrogados	-	25.229
Créditos reestructurados	236.362	56.261
Créditos vencidos	132.275	142.164
Créditos en cobro judicial	74.253	95.093
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Creditos	111.206	84.757
Provisiones por incobrabilidad de cartera de creditos	(382.731)	(330.487)
	9.671.392	9.698.691
Otras cuentas por cobrar, neto		
	54.086	68.348
Bienes de uso, neto		
	426.189	426.462
Bienes recibidos en recuperacion de creditos, neto		
	1.602	1.621
Inversiones permanentes en acciones		
	31.624	29.253
Otros activos neto		
	68.552	63.443
Total Activos	16.271.671	14.157.812
Pasivo		
Obligaciones con el Público		
Moneda Nacional		
Depositos a la Vista	2.045.108	1.918.227
Depositos de Ahorro	991.488	632.762
Depositos a Plazo	167.377	263.299
Moneda Extranjera		
Depositos a la Vista	2.967.984	2.784.390
Depositos de Ahorro	3.625.596	2.827.085
Depositos a Plazo	3.002.851	2.457.535
	12.800.404	10.883.296
Otras obligaciones con el publico		
	151.256	143.541
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos		
	1.027.299	1.077.159
Otras cuentas por pagar		
	160.165	175.957
Otros pasivos y provisiones		
	203.930	199.431
Total Pasivo	14.343.054	12.479.384
Patrimonio		
Capital social pagado	655.000	655.000
Ajustes al patrimonio	800	800
Reservas patrimoniales	319.801	268.508
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	578.301	412.170
Resultado del Periodo	374.715	341.949
Total Patrimonio	1.928.617	1.678.428
Total Pasivo y Patrimonio	16.271.671	14.157.812
Cuentas contingentes	2.831.753	3.711.384
Cuentas de orden	3.597.366	3.856.112

Gerente General Gerente de Operaciones Contador General

El presente Balance General fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 7476 – M. 9203564 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 424, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCISCA ARACELY RODRÍGUEZ DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Geóloga**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2010. Directora.

Reg. 7477 – M. 9203574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 941, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARGARITA ASUNCIÓN PORTILLO CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Jorge Quintanilla G”

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2010. Directora.

Reg. 7478 – M. 9203580 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 343, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IVETH LORENA CARRASCO BENAVIDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 5 de mayo del 2009. Directora.

Reg. 7479 – M. 9203584 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2451 Página 37 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EFRAÍN QUINTERO ROSALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano

de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres

Es conforme, Managua, nueve de octubre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro-Uni

Reg. 7480 – M. 9203578 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 041 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KAREN YORLENE GUIDO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de marzo del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 7481 – M. 9203571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3270 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

FRANCK ANTONIO NAVARRETE ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7482 – M. 9203569 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3269 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

MARIA LUISA NAVARRETE ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes

de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7483 – M. 9203567 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3484 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

ANA MARIA MORALES BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7484 – M. 9203548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 037 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES ULLOA VANEGAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de abril del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 7485 – M. 9203545 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 342 Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JANINE AURORA URBINA LAGOS, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 7486 – M. 9203540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 364 Página 182 Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA TALENO ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Física-Matemática-Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco del mes de marzo del dos mil diez. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco del mes de marzo de dos mil diez. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 7487 – M. 9203536 – Valor C\$ 95.00

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 442 Tomo IX Partida 6449 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua**. **POR CUANTO:**

CANDIDA ROSA HERNANDEZ ACEVEDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7488 – M. 9203525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 01, Página 070, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

EDUARDO FERNANDO DELGADILLO MORICE, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 7489 – M. 9203582 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la Página Seis, Tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense**. - **POR CUANTO:**

ANGEL ERNESTO VIDAURRE RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra. El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras. El Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de diciembre del año dos mil nueve. Firma Ilegible, Director (a).

Reg. 7212 – M. 4685064 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0489 Partida N°. 12019 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

TANIA YAOSKA URCUYO DUARTE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7213 – M. 4637432 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0493 Partida N°. 12027 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

AMY VALESSKA ACEVEDO EDWARDS, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7214 – M. 4636246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0494 Partida N°. 12029 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MELISSA MIRANDA ESTRADA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil diez, Director (a).

Reg. 7215 – M. 4636883 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0490 Partida N°. 12022 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA CONSUELO CASTRO SÁNCHEZ, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El

Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7216 – M. 4636882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0489 Partida N°. 12020 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

INGRID CAROLINA REGIDOR RODRÍGUEZ, Natural de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7217 – M. 4637005 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0495 Partida N°. 12032 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HULDA MARIA MIRANDA GUERRERO, Natural de San Juan de Río Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7218 – M. 4637048 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0495 Partida N°. 12031 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD**

CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

HECTOR JAHIR MORALES MARQUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7219 – M. 4214977 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0491 Partida N°. 12024 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA ALANIZ SOLANO, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7220 – M. 4637054 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0491 Partida N°. 12023 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUCIA MIGUEL VARGAS ARIAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7222 – M. 4535081 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0497 Partida N°. 12036 Tomo N° VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YULIANA ANDREA DIAZ PEREZ, Natural de Villavicencio, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil diez. Directora.

Reg. 7223 – M. 4637460 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0498 Partida N°. 12037 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NORA LIGIA RUGAMA GONZALEZ, Natural de Diriá, Departamento de Granda, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7224 – M. 4636399 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0497 Partida N°. 12035 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JESSENIA DEL CARMEN LOPEZ AMPIE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y

reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7225 – M. 4637078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0496 Partida N°. 12033 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARLON ALBERTO SERRANO SOLIS, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7226 – M. 4141551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0485 Partida N°. 12011 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WILMER CECILIO SÁNCHEZ MOLINA, Natural de San Miguel, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Humanidades y Filosofía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7227 – M. 4636342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0479 Partida N°. 12000 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HENNISTONG EDMAN ZAMORA NORORI, Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7228 – M. 4637024 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0487 Partida N°. 12016 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SHEYLIN DEL SOCORRO AREAS RODRÍGUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7229 – M. 4215894 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0488 Partida N°. 12017 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DOLORES DE LOS ANGELES DAVILA MENDOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del

mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7230 – M. 3527420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0487 Partida N°. 12015 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DANALI GUADALUPE PACHECO MARADIAGA, Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7231 – M. 2405093 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0488 Partida N°. 12018 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RONALDO JOSE BRICEÑO MENDIETA, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7232 – M. 4637149 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0456, Partida N°. 6959, Tomo N°. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados

en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JULIO GERONIMO SALAZAR BLANCO, Natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Traducción con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J. El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del 2002. Yolanda Céspedes Rugama - Directora.

Reg. 7233 – M. 4637176 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0216, Partida N°. 11473, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARICEL RODRÍGUEZ RAYO, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 7234 – M. 4637175 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0422 Partida N°. 11885 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA HERCILIA SAMPER RODRÍGUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de diciembre del año dos mil nueve. Director (a).

Reg. 7235 – M. 4637174 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0390 Partida N°. 11822 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EMIGDIO RAFAEL JARQUÍN AVELLAN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de noviembre de dos mil nueve. Director (a).

Reg. 7237 – M. 4636195 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0516 Partida N°. 12073 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDUARDO MARTIN SÁNCHEZ MONTTOYA, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 7238 – M. 4636194 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0515 Partida N°. 12072 Tomo N° VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CAROLA SEGURA VILLEGAS, Natural de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril de dos mil diez. Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg 6202 – M 9202812 – Valor C\$ 285.00

GUARDADOR AD-LITEM

Vista la demanda que antecede interpuesta por el señor **SANTOS NORMAN ALEGRIA**, en contra de los señores **CARLOS ALBERTO COREA GUTIERREZ Y/O CARLOS GUILLERMO COREA GUTIERREZ Y BLANCA LEONOR GUTIERREZ** y siendo que estos son domicilio desconocido, publíquese por medio de Edictos por tres días consecutivos en un Diario de Circulación Nacional a fin de que los señores **CARLOS ALBERTO COREA GUTIERREZ Y/O CARLOS GUILLERMO COREA GUTIERREZ Y BLANCA LEONOR GUTIERREZ**, se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles un Guardador Ad-Litem si no lo hicieren, Notifíquese. (f) Juez Ilegible; Sria. O.A. Dado en el Juzgado Segundo Local Civil de Managua, a las doce y trece minutos de la tarde del nueve de abril de dos mil diez. Lic. Mercedes Inés Leiva Castellón, Juzgado Segundo Local Civil de la Circunscripción Managua. Sria. 027771-09CV.

3-1

Reg. 8412 - M. 9242389 - Valor C\$ 435.00

Cítese a la señora Matha Lissette Romero Quezada mayor de edad, casada, abogada y de domicilio desconocido.- Para que después de cinco días de publicado el ultimo edicto comparezca a este despacho judicial a contestar la presente demanda que con acción de Divorcio unilateral interpone en su contra el señor Roberto Manuel Arevalo Tapia, mayor de edad, casado, Licenciado en Biología y de este domicilio CI No. 408-040277-0000Y, prevengale a la citada que de no comparecer se le nombrara un guardador ad-litem que lo represente en juicio.- Dado en el Juzgado de Distrito civil de Masatepe a los diez días del mes de Mayo del año dos mil diez.- (f) Lic. Julio C. Sanchez S, Juez Distrito Civil de Masatepe.

3-1

Reg. 8527 - M. 9242481 - Valor C\$ 285.00

DECLARATORIA DE HEREDEROS

JOSE LORENZO VALLE FLORES, mayor de edad, casado, comerciante, cedula de identidad Número 561-260855-0000R y de este domicilio, en la que solicita se le declare Heredero Universal de todos los bienes derechos y acciones que dejara al morir dejara su señor padre LORENZO DE JESUS VALLE (Q.E.P.D), en especial de un bien inmueble ubicado en el Municipio de San Jorge, departamento de Rivas, con un área de Cuatrocientos cuatro, Punto ochocientos cincuenta y tres metros cuadradas equivalentes a quinientos setenta y cuatro, punto doscientos treinta y cinco varas cuadradas (404.843 Mts ² = 574.235 Vrs ²), con los siguientes linderos particulares: NORTE, Ramón López. SUR, calle de por medio Agustín Rivera, ESTE, Clodobaldo Bobadilla, OESTE, Luis Pérez, e inscrita bajo Finca Numero 310, Asto. 7º Folio 30, Tomo CXV. Columna de inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de Registro Publico de este departamento. OPONGASE.- por el termino de ocho días después de su publicación.- Dado en la ciudad de Rivas, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil diez. (f) Dra. Geny del Rosario Chávez Zapata, Juez Distrito Civil de Rivas. (f) Lic. Zeneyda Vanegas, Sria de Actuaciones.

3-1